

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [modificacion.planes@ift.org.mx](mailto:modificacion.planes@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 06 al 19 de junio de 2019 (i.e. 10 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jabier Hernández Gallardo, Subdirector de Numeración y Señalización a Comercializadoras, correo electrónico: [jabier.hernandez@ift.org.mx](mailto:jabier.hernandez@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2803.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Ana de Saracho O’Brien
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</li> <li>V. <b>Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:</b> El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la</li> </ol>	

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

**VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Jabier Hernández Gallardo, Subdirector de Numeración y Señalización a Comercializadoras, correo electrónico [jabier.hernandez@ift.org.mx](mailto:jabier.hernandez@ift.org.mx) y número telefónico (55) 5015 4000 extensión 2803, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

**VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

**Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018”.**

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública**

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

Se adjunta documento denominado Comentarios Telefonica CP modificación PTFN y PTFS

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.

# *Telefónica*

---

Respuesta a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue, Acceso y uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión

# 1 Antecedentes

- a. Con fecha 1 de julio de 2016, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**Instituto**”) sometió a Consulta Pública el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización y la consecuente modificación a las Reglas de Portabilidad”, dentro de la cual, participaron 14 personas morales y 6 personas físicas, emitiendo diversas manifestaciones y propuesta a dicho proyecto, dentro de las cuales en ningún momento se realizó la manifestación por parte de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (“**PST**”), respecto de posibles afectaciones a los servicios de Telefonía Pública y PBX.
- b. Con fecha 11 de mayo de 2018, ese Instituto, publicó en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”), el Plan Técnico Fundamental de Numeración, Plan Técnico Fundamental de Señalización (los “**Planes**”) y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014 en el cual, se estableció como fecha de entrada en vigor todas las disposiciones relacionadas con la eliminación de los prefijos de acceso “01, 044 y 045” y la homologación de la marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, el 3 de agosto de 2019.
- c. Con fecha 17 de diciembre de 2018, ese Instituto, sometió a Consulta Pública el Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y las reglas de portabilidad numérica, publicados en el DOF el 11 de mayo de 2018, la cual, tuvo como único objeto, el diferir la entrada en vigor de diversas secciones de los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica al 1 de febrero de 2022, fecha en la que, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Técnicas Mínimas 2019, habrá concluido el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP.

Cabe mencionar que, dentro de los comentarios recibidos en la misma algunos PST’s manifestaron que la eliminación de los prefijos de acceso podría causar afectación en los servicios provistos a los usuarios de Telefonía Pública y PBX, sin que lo anterior fuera parte de las disposiciones objeto de la Consulta Pública.

- d. Con fecha 20 de marzo de 2019, ese Instituto publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018, con lo cual, se difirió la entrada en vigor de diversas secciones de los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como de las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica al 1 de febrero de 2022, fecha en la que, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Técnicas Mínimas 2019, habrá concluido el proceso de transición de interconexión en tecnología TDM a tecnología IP, sin haber tomado en cuenta los comentarios vertidos respecto a la telefonía pública y PBX.

## 2 Manifestaciones

Desde Telefónica entendemos la problemática manifestada en el Considerando Segundo del Anteproyecto, en el cual, se señala que con la implementación de la marcación de 10 dígitos a nivel nacional, existe la posibilidad de causar afectaciones a los proveedores de servicios de telefonía pública y clientes no residenciales que utilizan centrales privadas de conmutación (“**PBX**”), toda vez que, los aparatos telefónicos de uso público instalados en el país están diseñados para realizar directamente la tasación y cobro de las llamadas originadas por los usuarios finales con base en la cantidad de dígitos marcados, así como en el prefijo que en su caso sea utilizado para el establecimiento de la comunicación “00, 01, 044 y 045”.

Dicha problemática, así como muchas otras que en su momento se identificaron obedece a temas de índole comercial y no técnico, que atañen exclusivamente al operador de red que preste los servicios a dichos clientes, los cuales debieron tomar las provisiones necesarias para realizar los ajustes correspondientes a los aparatos telefónicos de uso público y realizar los requerimientos a sus clientes para actualizar sus PBX’s en el tiempo que ha transcurrido previo a la implementación de los Planes, en total al día de hoy 13 meses.

Por otro lado, desde la publicación de los Planes, los PST’s hemos enfocado importantes esfuerzos y recursos, a fin de realizar los ajustes y configuraciones necesarias en las redes públicas de telecomunicaciones para dar debido cumplimiento a lo establecido en los Planes y lograr la marcación uniforme a 10 dígitos a nivel nacional, en específico, para el caso de Telefónica dentro de dichos ajustes y configuraciones se encuentran considerados los servicios de Telefónica Pública y clientes que cuentan con PBX.

De igual manera, a partir del 1 de febrero de 2019 los PST’s, dando debido cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Décimo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, hemos realizado diversas campañas de publicidad a fin de informar al público en general respecto de los cambios a los procedimientos de marcación y las fechas en las que se implementarán los mismos.

En ese sentido y si bien el Anteproyecto que se somete a consulta establece la posibilidad para que un concesionario de red retrase en lo individual la eliminación del prefijo de acceso 044 para marcaciones desde teléfonos públicos y PBX con destinos móviles, lo cierto es que esto puede generar confusiones al público en general, en tanto no sepan a qué concesionario de red pertenecen los servicios de telefonía pública y PBX que se utilicen.

Aunado a lo anterior, esta confusión podría trasladarse a todos los escenarios de marcación de dicho prefijo, lo que traería como consecuencia la pérdida de tráfico a otros concesionarios que no opten por implementar tal retraso

### **Campañas de difusión**

Desde el 1 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Décimo del Plan Técnico Fundamental de Numeración, los Concesionarios, hemos realizado diversas campañas de difusión para dar a conocer a los usuarios los cambios que se realizaran a partir del 3 de agosto de 2019, las cuales en todo momento se han enfocado en informar que la marcación a nivel nacional deberá realizarse a 10 dígitos a cualquier destino, sin excepción alguna.

Por lo anterior, en el caso de permitir que algún PST opte por retrasar la eliminación del prefijo 044, se requeriría la modificación de todas las campañas de publicidad que se han realizado, comunicando las excepciones basadas en PST's que provean los servicios, en franca contraposición del objetivo de simplificación en la marcación que persigue el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Adicionalmente al término de la excepción que se otorgara a ciertos PST's, se requeriría nuevamente comunicar la eliminación de manera definitiva del prefijo 044, causando sobrecostos para todos los PST's aun cuando no hayan optado por la misma.

### **Actualización de aparatos de telefonía pública y PBX**

Es necesario resaltar que la excepción en consulta sólo brinda una solución temporal al problema planteado, ya que de todas formas se requerirá realizar la actualización de los aparatos de telefonía pública y PBX, previo al término de esta, mientras que la desinformación y confusión que pudiera causarse a los usuarios con la implementación de la excepción podría provocar una mayor pérdida de tráfico de la que se pretende salvaguardar.

### **Conclusiones**

1. Telefónica es proveedor de servicios a clientes con PBX y de permisionarios de telefonía pública y ha enfocado sus esfuerzos desde la publicación de los Planes, para mitigar los efectos negativos que la eliminación de los prefijos de acceso pudiera tener en dichos servicios.
2. No estamos de acuerdo en que se permita optar a los PST's en lo individual por la excepción planteada en el Anteproyecto, ya que la posible pérdida de tráfico debido a confusiones por parte de los usuarios en las marcaciones tendría consecuencias generales.
3. En caso de que ese Instituto apruebe dicha excepción, se incurriría en mayores gastos para los PST's por las modificaciones que se requerirán a las campañas publicitarias actuales y aquellas que deban realizarse al término de la excepción que se otorgara.